

# INFORMACIÓN AL DÍA

## SUMARIO

### AL DÍA ADMINISTRATIVO

#### LEGISLACIÓN

- Se suspende cautelarmente la exención del pago de aranceles registrales establecido en la ley de emprendedores..... 6

#### JURISPRUDENCIA

- Tramitación y contestación extemporánea. Acuse de recibo. El derecho de petición debe incluir no sólo el de que el órgano competente dé una contestación, sino el de que la notifique ..... 6

### AL DÍA CIVIL

#### LEGISLACIÓN

- Se modifica la compilación del derecho civil foral de navarra o fuero nuevo..... 7

#### JURISPRUDENCIA

- Atribución a una persona de la condición de moroso e inscripción de sus datos personales en un registro ..... 7

### AL DÍA FISCAL

#### LEGISLACIÓN

- Se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2019..... 8
- El Gobierno catalán crea un impuesto solo para las empresas domiciliadas en Cataluña ..... 8

#### JURISPRUDENCIA

- Cuando el obligado al pago presenta una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y posteriormente una solicitud de suspensión no es procedente el archivo de la primera. .... 8

### AL DÍA LABORAL

#### LEGISLACIÓN

- Se publica la revisión salarial para 2018 del convenio colectivo de derivados del cemento ..... 9

## AL DÍA MERCANTIL

### JURISPRUDENCIA

- Acción directa del transportista efectivo contra el cargador principal. Subcontratación por el transportista originalmente contratado de un tercer transportista..... 10

## AL DÍA PENAL

### JURISPRUDENCIA

- Delito de agresión sexual y delito de maltrato en el seno de la pareja. Concurso ideal de delitos..... 10

## AL DÍA PROCESAL

### LEGISLACIÓN

- Se crea la comisión mixta de cooperación jurídica internacional..... 11

### JURISPRUDENCIA

- Fecha de inicio para el cómputo de los intereses de demora en las expropiaciones forzosas..... 11

## AL DÍA SOCIAL

### JURISPRUDENCIA

- La decisión denegatoria de la entidad gestora tiene que ser objetiva y razonada, respecto al agotamiento del plazo máximo y recaídas..... 12

## SUBVENCIONES

### ESTATALES

- Se convocan ayudas para personas físicas y organismos de investigación y de difusión de conocimientos..... 12
- Se convocan ayudas para la realización de actividades por parte de confederaciones, federaciones y asociaciones de alumnos..... 12
- Se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la realización de un máster universitario en Prevención de Riesgos Laborales para el personal del Ejército de Tierra. .... 13
- Se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad. .... 13
- Se convocan ayudas para sufragar el servicio de comedor escolar y el transporte escolar, para alumnos matriculados en centros docentes públicos..... 13

### AUTONÓMICAS

- Se amplía, con carácter extraordinario, el plazo de finalización de las obras y servicios de interés general y social, iniciados en el ejercicio 2018..... 13



## ¡ATENCIÓN!

EL GOBIERNO CATALÁN CREA UN IMPUESTO SOLO PARA LAS EMPRESAS DOMICILIADAS EN CATALUÑA. PÁG. 8.

### AL DÍA ADMINISTRATIVO

#### Legislación

**SE SUSPENDE CAUTELARMENTE LA EXENCIÓN DEL PAGO DE ARANCELES REGISTRALES ESTABLECIDO EN LA LEY DE EMPRENDEDORES**

*Resolución de 3 de junio de 2019, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se acuerda la suspensión de la Resolución de 5 de abril de 2019, por la que se establece el procedimiento para la aplicación de la exención en el pago de aranceles registrales, en virtud de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. (BOE núm. 142, de 14 de junio de 2019).*

Con fecha 30 de abril de 2019 tuvo entrada en el Registro de la AEAT escrito de recurso de reposición, de fecha 29 de abril de 2019, interpuesto por el Ilustre Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España contra la Resolución, de 5 de abril de 2019, de **la Dirección General de la AEAT por la que se establece el procedimiento para la aplicación de la exención en el pago de aranceles registrales en virtud de la disposición adicional décima de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.**

**Se resuelve acordar suspensión de la Resolución, de 5 de abril de 2019, de la Dirección General de la AEAT por la que se establece el procedimiento para la aplicación de la exención en el pago de aranceles registrales** en virtud de la disposición adicional décima de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización durante la tramitación del recurso de reposición interpuesto, debiendo publicarse esta decisión cautelar en el «B.O.E.».

#### Jurisprudencia

##### DERECHO DE PETICIÓN

**TRAMITACIÓN Y CONTESTACIÓN EXTEMPORÁNEA. ACUSE DE RECIBO. EL DERECHO DE PETICIÓN DEBE INCLUIR NO SÓLO EL DE QUE EL ÓRGANO COMPETENTE DÉ UNA CONTESTACIÓN, SINO EL DE QUE LA NOTIFIQUE**

*Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso-Administrativo. 24-04-2019*

Si bien el derecho de petición no se traduce en la necesidad de que su destinatario lo admita, dando una concreta contestación sobre lo que haya sido objeto de ese ejercicio, sí comprende la obligación de ese destinatario de tramitar la petición y observar en su eventual declaración de inadmisibilidad determinadas exigencias legales, obligación que constituye desarrollo del contenido esencial de ese derecho. Y la especial tutela jurisdiccional prevista para dicho derecho, a través del procedimiento de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona, puede ser ejercitada sobre cualquiera de las conductas que haya sido observada por la institución pública, Administración, autoridad, organismo o entidad que haya sido el destinatario de la solicitud ejercitada invocando el derecho fundamental de petición. El derecho fundamental que aquí está en liza no es un derecho menor, como la propia Ley Orgánica 4/2001 se encarga de clarificar en su Exposición de Motivos; en el presente caso se ha producido una vulneración del contenido esencial de este derecho fundamental, pues la Administración destinataria de la petición ni acusó recibo de ésta ni resolvió expresamente sobre la misma, en sentido favorable o desfavorable, hasta pasados casi siete meses desde que tuvo entrada en aquélla y una vez ya se había interpuesto por el peticionario el correspondiente recurso en vía judicial.

**La circunstancia de que se diera respuesta a la petición extemporáneamente y ya instada la tutela jurisdiccional por la vía del procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona, no sirve para convalidar ni la inactividad administrativa ya materializada por el mero trans-**

curso de los plazos sin haberse cumplido por la Administración su obligación de contestación, ni la lesión real y efectiva del contenido esencial del derecho fundamental del petición que generó tal inactividad.

## ¡NOTA IMPORTANTE!

SE MODIFICA EL PLAZO DE INGRESO EN PERIODO VOLUNTARIO DE LOS RECIBOS DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL EJERCICIO 2019. PÁG. 8.



Sobre la importancia que reviste el cumplimiento del deber de contestación en la forma prevenida en la Ley Orgánica 4/2001, debe destacarse que la autoridad u órgano competente está obligado a contestar y a notificar la contestación. Así que el derecho de petición incluye no sólo el de que el órgano competente dé una contestación, sino el de que la notifique. Esta notificación no cumple las veces de una notificación ordinaria, sino que forma parte del núcleo mismo del derecho de petición. La notificación se integra en el derecho, de forma que, si no existe, la pura contestación no satisface el derecho.

Puede leer el texto completo de la sentencia [www.globaleconomistjurist.com](http://www.globaleconomistjurist.com) Marginal: 70895225

### AL DÍA CIVIL

#### Legislación

#### SE MODIFICA LA COMPILACIÓN DEL DERECHO CIVIL FORAL DE NAVARRA O FUERO NUEVO

*Ley Foral 21/2019, de 4 de abril, de modificación y actualización de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo. (BOE núm. 137, de 8 de junio de 2019)*

Buena parte de la ciudadanía navarra se enfrenta hoy a situaciones jurídicas en su ámbito privado, fundamentalmente en el familiar, que no encuentran su debida solución en el texto del Fuero Nuevo porque este mantiene como eje vertebrador un modelo de vida en el que la mayoría de las personas no hallan su acomodo y de cuyo mar-

co de aplicación se ven por ello excluidas.

El acercamiento del Fuero a la sociedad navarra pasa así por su necesaria apertura a otros modelos de vida en los que la institución jurídica de la Casa y sus principios, fundamento de la amplitud de la libertad civil en el ordenamiento jurídico navarro, ceda el protagonismo a la Persona titular de esa libertad y le permita en su ejercicio optar por otras alternativas vitales de distinto orden. En las que encuentre reflejo y consecuente respuesta jurídica.

**La Comunidad Foral de Navarra tiene competencia exclusiva de carácter histórico en materia de Derecho Civil Foral y, consiguientemente, para su conservación, modificación y desarrollo**, así como para articular las normas del proceso que se deriven de dicho derecho sustantivo en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Constitución Española y en los artículos 149.1.6 y 8 de dicha norma fundamental y el artículo 48.1 y 2 de la LORAFNA.

**La protección de todas las personas en su individualidad y en sus relaciones familiares, convivenciales y patrimoniales de carácter privado, desde el respeto a su libertad civil –y con especial atención a la menor edad, discapacidad, dependencia, mayor edad o cualquier otra situación vital que lo requiera–**, constituye el objetivo de la actualización y pasa a constituir el eje vertebrador del Fuero Nuevo, que mantiene sus 596 leyes, si bien ahora divididas en un libro preliminar y cuatro libros.

#### Jurisprudencia

#### DERECHO AL HONOR

#### ATRIBUCIÓN A UNA PERSONA DE LA CONDICIÓN DE MOROSO E INSCRIPCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES EN UN REGISTRO

*Tribunal Supremo. Sala de lo Civil. 25-04-2019*

En una reciente sentencia, el Tribunal Supremo ha establecido que la atribución a una persona de la condición de “moroso”, y la comunicación de esta circunstancia a terceras personas, afecta al honor de la persona a la que se realiza la imputación. **El cumplimiento de la normativa que regula la protección de datos de carácter personal es determinante para decidir si, en el caso de inclusión de los datos de una persona física en un registro de morosos, la afectación del derecho al honor constituye o no una intromisión ilegítima.**

**La indemnización de los daños morales no puede obtenerse de una prueba objetiva, pero ello no imposibilita legalmente para fijar su cuantificación, a**

cuyo efecto han de ponderarse las circunstancias concurrentes en cada caso. Son elementos, a tomar en consideración para fijar la indemnización, el tiempo incluido como moroso en el fichero, la difusión y el quebranto y la angustia producida por el proceso para la rectificación o cancelación de los datos.

Puede leer el texto completo de la sentencia [www.globaleconomistjurist.com](http://www.globaleconomistjurist.com) Marginal: 69718785

---

## AL DÍA FISCAL

---

### Legislación

#### SE MODIFICA EL PLAZO DE INGRESO EN PERIODO VOLUNTARIO DE LOS RECIBOS DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL EJERCICIO 2019

*Resolución de 13 de junio de 2019, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2019 relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas.*

Esta Resolución expone en su disposición primera que “para las cuotas nacionales y provinciales del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2019, se establece que su cobro se realice a través de las Entidades de crédito colaboradoras en la recaudación, con el documento de ingreso que a tal efecto se hará llegar al contribuyente. En el supuesto de que dicho documento de ingreso no fuera recibido o se hubiese extraviado, **deberá realizarse el ingreso con un duplicado que se recogerá en la Delegación o Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondientes a la provincia del domicilio fiscal del contribuyente, en el caso de cuotas de clase nacional, o correspondientes a la provincia del domicilio donde se realice la actividad, en el caso de cuotas de clase provincial**”.

La Orden PRE/3851/2007, de 10 de diciembre, por la que establecen los Departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se les atribuyen funciones y competencias, en su artículo 6.2, atribuye al titular del Departamento de Recaudación de dicho Organismo Público la competencia de modificar el plazo voluntario de ingreso de las deudas de notificación colectiva y periódica cuya gestión se realice por la mencionada Agencia.

Respecto a la modificación del plazo, la mencionada resolución dispone que “se modifica el plazo de ingreso en período voluntario del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2019 cuando se trate de las cuotas a las que se refiere el apartado Uno anterior, **fijándose un nuevo plazo que comprenderá desde el 16 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 2019, ambos inclusive**”.

#### EL GOBIERNO CATALÁN CREA UN IMPUESTO SOLO PARA LAS EMPRESAS DOMICILIADAS EN CATALUÑA MEDIANTE EL DECRETO LEY 8/2019

El pasado 14 de mayo el Gobierno de la Generalidad de Cataluña, mediante el Decreto Ley 8/2019 ha reactivado este **tributo que grava los bienes situados en Cataluña que formen parte del Activo de una empresa como inmuebles, embarcaciones de ocio, aeronaves, objetos de arte, antigüedades y joyas, y que se consideren no productivos por no utilizarse los mismos para el desarrollo de la actividad económica de la empresa propietaria.**

El valor sobre el que se calculará el impuesto es la suma de los valores correspondientes a todos los activos improductivos.

La valoración de estos bienes se realizará teniendo en cuenta su valor de mercado en la fecha de devengo del impuesto que es el 1 de enero de cada ejercicio. Para valorar los bienes inmuebles se atenderá a su valor catastral.

**El plazo de presentación e ingreso de la autoliquidación es desde el 1 al 30 de junio de cada año.**

Este nuevo impuesto aprobado por el Gobierno catalán **solo afectará a sujetos pasivos con domicilio fiscal en Cataluña.** Esta norma puede contribuir a favorecer la salida de empresas de Cataluña, ya que solo deberán pagar este impuesto las empresas domiciliadas en Cataluña.

### Jurisprudencia

#### APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS

#### CUANDO EL OBLIGADO AL PAGO PRESENTA UNA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO Y POSTERIORMENTE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN NO ES PROCEDENTE EL ARCHIVO DE LA PRIMERA.

*Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso-Administrativo. 12-06-2019.*

En el caso enjuiciado, el recurrente entiende que el apdo.

1 del art. 65 de la Ley 58/2003 (LGT) no puede servir de habilitación legal, porque la normativa tributaria parte del principio de que toda deuda tributaria es aplazable, desplazando al reglamento las condiciones para obtener el aplazamiento. En cambio, afirma que es el apdo. 2 del mencionado art. 65 el que regula la excepción a esa regla general, estableciendo los casos tasados en que se inadmitirá un aplazamiento o lo que es lo mismo, las excepciones a la posibilidad de pedir un aplazamiento.

Por el contrario, para el representante de la Administración el precepto no impide recurrir o reclamar en vía administrativa, sino que es una mera norma de ordenación de solicitudes incompatibles que inciden en el ámbito de la suspensión de la ejecutividad del acto tributario: el reglamento opta por tramitar primero la vinculada a la impugnación del acto y, en definitiva, a la tutela judicial efectiva, y niega que la norma constituya un nuevo supuesto de inadmisión de solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento, sino que introduce mayor precisión en el iter procesal que ha de seguir la Administración ante esa doble solicitud del interesado, dando prioridad a la solicitud de mayor calado, cual es la suspensión, por cuanto no comporta solo retrasar el pago, sino que bajo ella subyace la oposición formal al acto que impone la obligación misma de pago.

Se concluye que **la modificación del apdo. 8 del art. 46 del RD 939/2005 (RGR) supone un nuevo supuesto de inadmisión de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento no contemplado en la Ley 58/2003 (LGT), lo que evidencia la ausencia de cobertura legal al respecto, necesaria, como reconoce el propio art. 44.2 del RD 939/2005 (RGR).**

Asimismo, se destaca que el art 65.2. e) LGT impide el aplazamiento o fraccionamiento de las deudas tributarias “resultantes de la ejecución de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatorias dictadas en un recurso o reclamación económico-administrativa o en un recurso contencioso-administrativo que previamente hayan sido objeto de suspensión durante la tramitación de dichos recursos o reclamaciones.”

En consecuencia, en este apartado, **la Ley 58/2003 (LGT) anuda la imposibilidad de pedir aplazamiento ante la firmeza de la resolución -administrativa, económico administrativa o jurisdiccional- a que dicha resolución haya sido objeto de suspensión. Sin embargo, el apdo. 8 del art. 46 del RD 939/2005 (RGR) anticipa la imposibilidad de solicitar aplazamiento o fraccionamiento a un momento anterior, es decir, al momento mismo en el que, eventualmente, se solicite la suspensión.**

Es por todo ello, por lo que el Alto Tribunal no comparte que el apdo. 8 del art. 46 del RD 939/2005 (RGR) tenga

por objeto únicamente la ordenación de las solicitudes y que, a estos efectos, simplemente priorice la solicitud de suspensión sobre la de aplazamiento y, entiende que no persigue posponer la tramitación y resolución del aplazamiento hasta que resuelva la petición de suspensión, sino que determina directamente su archivo, sin que ese “archivo” al que se refiere el art. 46.8 del RD 939/2005 (RGR) deba tener un alcance distinto del que se decreta en los casos del art. 65.2 de la Ley 58/2003 (LGT).

Puede leer el texto completo de la sentencia [www.globeconomistjurist.com](http://www.globeconomistjurist.com) **Marginal: 70895053**

---

## AL DÍA LABORAL

---

### Legislación

#### SE PUBLICA LA REVISIÓN SALARIAL PARA 2018 DEL CONVENIO COLECTIVO DE DERIVADOS DEL CEMENTO

*Resolución de 30 de mayo de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial y la correspondiente tabla definitiva para el año 2018 del VII Convenio colectivo general del sector de derivados del cemento. (BOE núm. 140, de 12 de junio de 2019)*

Visto el texto de la revisión salarial y la correspondiente tabla definitiva para el año 2018 del **VII Convenio colectivo general del sector de derivados** del cemento (código de convenio: 99010355011996), publicado en el «BOE» de 5 de enero de 2018, revisión y tabla que fueron suscritas, con fecha 10 de abril de 2019, por la Comisión Paritaria de Interpretación de dicho Convenio, en la que están integradas las organizaciones empresariales ANDECE, ANEFHOP y FEDCAM, y las sindicales UGT-FICA y CC.OO.–Construcción y Servicios, como firmantes del indicado Convenio en representación, respectivamente, de la empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre («BOE» del 24), y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, la Dirección General de Trabajo resuelve ordenar la inscripción de las citadas revisión y tabla salariales en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora; así como disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



## ¡ATENCIÓN!

SE SUSPENDE CAUTELARMENTE LA EXENCIÓN DEL PAGO DE ARANCELES REGISTRALES ESTABLECIDO EN LA LEY DE EMPRENDEDORES. PÁG. 6.

### AL DÍA MERCANTIL

#### Jurisprudencia

##### TRANSPORTE

**ACCIÓN DIRECTA DEL TRANSPORTISTA EFECTIVO CONTRA EL CARGADOR PRINCIPAL. SUBCONTRATACIÓN POR EL TRANSPORTISTA ORIGINALMENTE CONTRATADO DE UN TERCER TRANSPORTISTA.**

*Tribunal Supremo. Sala de lo Civil. 06-05-2019*

En el caso enjuiciado, la duda interpretativa que suscita la acción directa concedida al transportista efectivo es si, en sintonía con el art. 1.597 CC, el cargador principal sólo responderá hasta la cantidad que adeude al porteador intermedio o si habrá de hacerlo, aun sin deber nada a dicho transportista intermedio, a modo de garante del transportista efectivo, puesto que la disposición adicional sexta de la Ley 9/2013 no indica expresamente si la obligación del cargador lo es a todo evento (incluso aunque haya pagado su porte), o queda limitada a lo que él adeude a su porteador cuando se le hace la reclamación por el tercero.

Tras analizar los antecedentes legislativos, los trabajos parlamentarios y las regulaciones de Derecho comparado (especialmente, francés e italiano), resulta relevante que en la tramitación parlamentaria se eliminara la limitación de que únicamente pudiera reclamarse lo que el cargador principal adeudara al intermediario. Lo que, por lo demás, resultó acorde con la previsión del Código de Comercio francés, inspirador de nuestra reforma legal, ya que se aceptó transaccionalmente una enmienda que postulaba una regulación idéntica. Esta conclusión queda reforzada por una **interpretación finalista (art. 3 CC), relativa al objetivo del legislador de conceder una garantía en favor de los transportistas finales, como parte económicamente más débil de la cadena de transporte.** En suma, basta comparar el texto del proyecto de ley con el texto finalmente aprobado para constatar que este último tiene un alcance mayor que el contenido del art. 1.597 CC. Se trata de una norma propia y específica del contrato de transporte terrestre, para ser, no solo una acción directa tradicional, sino también una modalidad de

garantía de pago suplementaria.

La novedad esencial que supuso el cambio de redacción en la tramitación parlamentaria fue que la acción directa puede ejercitarla el transportista efectivo con independencia de que el reclamado (el cargador principal o un subcontratista intermedio) hubiera o no satisfecho el porte al operador de transporte a quien hubiera encargado su ejecución. Es decir, **no se supedita el ejercicio de la acción directa contra el cargador a que éste no haya abonado el porte al porteador contractual, de manera que esta acción directa del porteador efectivo existe con independencia del crédito del porteador frente a su cargador.** De todo ello cabe concluir que es una acción directa en favor del que efectivamente ha realizado los portes frente a todos aquellos que conforman la cadena de contratación hasta llegar al cargador principal; como instrumento de garantía de quien ha realizado definitivamente el transporte.

Puede leer el texto completo de la sentencia [www.globeconomistjurist.com](http://www.globeconomistjurist.com) Marginal: 70895056

### AL DÍA PENAL

#### Jurisprudencia

##### AGRESIÓN SEXUAL

**DELITO DE AGRESIÓN SEXUAL Y DELITO DE MALTRATO EN EL SENO DE LA PAREJA. CONCURSO IDEAL DE DELITOS**

*Tribunal Supremo. Sala de lo Penal. 21-05-2019*

En una reciente sentencia, el Tribunal Supremo, establece doctrina jurisprudencial sobre la agresión sexual en el seno de la pareja concurriendo violencia o intimidación. Condena por violación cuando se ejerce violencia o intimidación en la relación conyugal al no existir el deber conyugal en el matrimonio o la pareja.

En el ámbito del control casacional, cuando se denuncia la vulneración del derecho a la presunción de inocencia, se concreta, en la verificación de si la prueba de cargo en base a la cual el Tribunal sentenciador dictó sentencia condenatoria fue obtenida con respeto a las garantías inherentes del proceso debido, y por tanto: 1.- En primer lugar debe analizar el “juicio sobre la prueba”, es decir, si existió prueba de cargo, 2.- en segundo lugar, se ha de verificar “el juicio sobre la suficiencia”, es decir si la prueba tiene virtualidad de provocar el decaimiento de la presunción de inocencia 3.- y en tercer lugar, se debe verificar “el juicio sobre la motivación y su razonabilidad” sobre el decaimiento de la presunción de inocencia. El único límite a esa función revisora lo constituye la intermediación en la percepción de la actividad probatoria, es decir, la percepción sensorial de la prueba practicada en el juicio oral.

## ¡NOTA IMPORTANTE!

SE MODIFICA LA COMPILACIÓN DEL DERECHO CIVIL FORAL DE NAVARRA O FUERO NUEVO. PÁG. 7.



Tampoco puede existir, un error de prohibición en estos casos, deduciéndose un pleno conocimiento de la antijuridicidad del hecho o, como mínimo, un alto grado de probabilidad sobre la conciencia de la ilicitud del comportamiento que determina, igualmente, la completa responsabilidad del autor por el delito cometido, al no existir supuestos “derechos” a la prestación sexual, debiendo primar, ante todo, el respeto a la dignidad y a la libertad de la persona.

Puede leer el texto completo de la sentencia [www.globeconomistjurist.com](http://www.globeconomistjurist.com) Marginal: 7087357.

## AL DÍA PROCESAL

### Legislación

#### SE CREA LA COMISIÓN MIXTA DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL

Orden JUS/623/2019, de 6 de junio, por la que se pu-

*blica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de abril de 2019, por el que se crea la Comisión Mixta de Cooperación Jurídica Internacional. (BOE núm. 137, de 8 de junio de 2019)*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de abril de 2019, ha adoptado el Acuerdo por el que se crea la Comisión Mixta de Cooperación Jurídica Internacional.

El sistema español de cooperación jurídica internacional ha experimentado en los últimos años un cambio de paradigma sin precedentes. Además, ha visto incrementada su complejidad al mismo ritmo en que se ha acelerado la aparición de diversas formas de acomodar las relaciones entre Estados en este ámbito y sin que su coexistencia haya contado formalmente con cauces ordenados de coordinación y gestión. Sin duda, **el desarrollo del espacio de libertad, seguridad y justicia en la Unión Europea ha sido el principal propulsor hacia este nuevo paradigma, al tiempo que ha servido también de polo de atracción para otros ámbitos multilaterales, que tienden a copiar este enfoque.**

Este marco normativo ha sido recogido por la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, o la Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil, entre otras, que complementan y acomodan disposiciones internacionales de diverso rango y procedencia, como son los tratados internacionales multilaterales y bilaterales, o las directivas y reglamentos comunitarios. **Este hecho ha permitido articular, además, algunas de las relaciones entre los operadores jurídicos cuya actuación coordinada se muestra indispensable.**

**El cambio de paradigma** no sólo multiplica el número de normas, actores y procedimientos en juego, sino que también **genera un método multipolar necesitado de permanente coordinación**. El respeto al ordenamiento jurídico debe alinearse en nuestro sistema de Justicia con las mayores cotas de coherencia y previsibilidad de actuación.

### Jurisprudencia

#### DIES A QUO

#### FECHA DE INICIO PARA EL CÁMPUTO DE LOS INTERESES DE DEMORA EN LAS EXPROPIACIONES FORZOSAS

*Tribunal Supremo. Sala de lo Penal. 11-04-2019.*

En una reciente sentencia, el Tribunal Supremo ha establecido que el dies a quo del cómputo de los intereses de demora en expropiaciones por ministerio de la Ley,



regidas por el art. 94 de la Ley CAM 9/2001, del Suelo -dada su falta de previsión- se sitúa, conforme al art. 69.2 del TRLS como norma de aplicación supletoria, en la fecha en la que el propietario presente su hoja de aprecio.

Sobre la base del artículo 69 del TRLS 76 y dadas las competencias autonómicas en materia de urbanismo, **dejando a salvo las competencias exclusivas del Estado que, en materia de expropiación, comprende las garantías generales y el régimen de valoraciones, se han ido dictando normas autonómicas que han regulado esta modalidad de expropiación.** Sus peculiaridades hacen referencia al plazo para su ejercicio y a los concretos supuestos en los que puede instarse, y, en lo no previsto, rige, como supletoria el mencionado artículo 69 del TRLS 76.

Puede leer el texto completo de la sentencia [www.globaleconomistjurist.com](http://www.globaleconomistjurist.com) Marginal: 70895226

---

## AL DÍA SOCIAL

---

### Jurisprudencia

#### INCAPACIDAD TEMPORAL

**LA DECISIÓN DENEGATORIA DE LA ENTIDAD GESTORA TIENE QUE SER OBJETIVA Y RAZONADA, RESPECTO AL AGOTAMIENTO DEL PLAZO MÁXIMO Y RECAÍDAS.**

*Tribunal Supremo. Sala de lo Social. 09-05-2019*

En una reciente sentencia, el Tribunal Supremo ha establecido, que siendo el INSS el competente para determinar si el trabajador debe seguir percibiendo el subsidio de IT –concurriendo la afectación patológica incapacitante constatada médicamente–, no puede justificar su denegación en la exclusiva circunstancia de que el mismo no ha reanudado su actividad laboral por el periodo mínimo de 180 días desde la anterior alta. La atribución de competencia al INSS ni implica una declaración automática ni puede tampoco ser discrecional.

Esa facultad exclusiva exige a la entidad gestora analizar los elementos objetivados sobre el estado del trabajador que justifiquen la denegación de aquellos efectos económicos.

Se concluye que, **a efectos de determinar la duración del subsidio, se computarán los periodos de recaída en un mismo proceso. Se considerará que existe re-**

**caída en un mismo proceso cuando se produzca una nueva baja médica por la misma o similar patología dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de efectos del alta médica anterior.**

Así pues, **en caso de recaída en la misma o similar enfermedad -tras la extinción de la IT previa- producida antes del transcurso de los 180 días, sólo el INSS puede emitir una baja con efectos económicos.** Ahora bien, indicábamos que la norma legal “no señala que de forma cuasi automática proceda la denegación de los efectos económicos”.

Se pretende que, en esas circunstancias el parte médico de baja, no baste por sí sólo a efectos prestacionales, con independencia de los que despliegue en relación con la suspensión del contrato de trabajo. En este sentido, la atribución de competencia al INSS ni implica una declaración automática, ni puede tampoco ser discrecional. Por el contrario, esa facultad exclusiva exige a la Entidad Gestora analizar los elementos objetivados sobre el estado del trabajador que justifiquen la denegación de aquellos efectos económicos.

Puede leer el texto completo de la sentencia [www.globaleconomistjurist.com](http://www.globaleconomistjurist.com) Marginal: 70895060

---

## SUBVENCIONES

---

### Estatales

**SE CONVOCAN AYUDAS PARA PERSONAS FÍSICAS Y ORGANISMOS DE INVESTIGACIÓN Y DE DIFUSIÓN DE CONOCIMIENTOS**

*Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 destinadas a personas físicas y organismos de investigación y de difusión de conocimientos. (BOE 151 de 25/06/2019)*

**SE CONVOCAN AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES POR PARTE DE CONFEDERACIONES, FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DE ALUMNOS**

*Extracto de la Resolución de 4 de junio de 2019, la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional por la que se convocan ayudas para la realización de actividades por parte de confederaciones, federaciones y asociaciones de alumnos para 2019.*

(BOE 150 de 24/06/2019)

**SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE UN MÁSTER UNIVERSITARIO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES PARA EL PERSONAL DEL EJÉRCITO DE TIERRA**

Orden DEF/675/2019, de 7 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la realización de un Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales para el personal del Ejército de Tierra o integrado en su estructura. (BOE 148 de 21/06/2019)

**SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LAS SOLICITUDES DE PATENTES Y MODELOS DE UTILIDAD**

Orden ICT/677/2019, de 17 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad por la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A. (BOE 148 de 21/06/2019)

**SE CONVOCAN AYUDAS PARA SUFRAGAR EL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR Y EL TRANSPORTE ESCOLAR, PARA ALUMNOS MATRICULADOS EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS**

Extracto de la Resolución de 12 de junio de 2019, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan ayudas para sufragar el servicio de comedor escolar y el transporte escolar, para alumnos matriculados en centros docentes públicos, en las Ciudades de Ceuta y Melilla en el curso académico 2019/2020. (BOE 144 de 17/06/2019)

## Autonómicas

**SE AMPLÍA, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO, EL PLAZO DE FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL, INICIADOS EN EL EJERCICIO 2018**

Orden TMS/671/2019, de 14 de junio, por la que se amplía, con carácter extraordinario, el plazo de finalización de las obras y servicios de interés general y social, iniciados en el ejercicio 2018, en el marco del programa de fomento de empleo agrario en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas. (BOE 147 de 20/06/2019)

Plazo de presentación: Con carácter extraordinario se amplía en tres meses, hasta el 30 de septiembre de 2019 inclusive, el plazo establecido en el artículo 4.1. e) de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo

